NOTA DNCP/DNC/N° 18543 / 2018

Asunción, 12 de septiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Quyquyho.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323571 ID N° 351827.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La autorización del MEC remitida está incompleta, al respecto recordamos a la convocante que una vez remitida la aprobación del MEC de manera íntegra se procederá a la verificación de los menús y otros datos propios de esta licitación.-

2. Los datos consignados en el anexo I inc. d) no coincide con lo indicado en la sección II.-

3. La convocante ha adjuntado documento que ya no forma parte del PBC vigente, II Versión aprobado por Resolución DNCP N°1510 del 26 de abril de 2018 (estandarización de preparaciones culinarias para almuerzo escolar)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB